

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXIII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS MIERCOLES 27 DE ENERO DE 1999

NUM. 28,776

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 277-98

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 12 aprobado en fecha 4 de noviembre de 1961, se creó el Banco Municipal Autónomo (BANMA).

CONSIDERANDO: Que el Banco Mundial Autónomo (BANMA) desde hace algunos años ha venido experimentando un deterioro financiero acelerado, circunstancia que se ha agravado por su actual iliquidez.

CONSIDERANDO: Que es urgente tomar medidas de sana administración conducentes a restablecer el equilibrio financiero del Banco Mundial Autónomo (BANMA).

POR TANTO:

DECRETA:

La Siguiente:

LEY DE SANEAMIENTO FINANCIERO DEL BANCO MUNICIPAL AUTONOMO

ARTICULO 1.—Autorizar al Banco Central de Honduras (BCH), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INFREMA), Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Funcionarios Públicos (INJUPEMP) y al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), para que condonen todos los intereses, remuneraciones y moratorios, capitalizados y no capitalizados, más los cargos y recargos y las comisiones por servicio que les adeuda el Banco Municipal Autónomo (BANMA).

Autorizarlos asimismo, para que capitalicen en el Banco Municipal Autónomo (BANMA), los saldos netos de los créditos de capital que así resultaren y que dicha Institución Bancaria, una vez ejecutada la reducción de capital a que se refiere este Decreto, emita las acciones correspondientes.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Págs.
DECRETO Nos. 277-98, 286-98, 316-98, 324-98, Noviembre y Diciembre, 1998	1- 10
DECRETO Nos. 285-98, 287-98..... Noviembre, 1998	31-32

A V I S O S

ARTICULO 2.—Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, con cargo a la transferencia general a que se refiere el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades, además de las sumas presupuestadas en el año 1999, ceda a favor de los Municipios de Honduras el total de los créditos que tienen contra el Banco Municipal Autónomo (BANMA), excepto el capital de aquellos financiamientos cuya fuente proviene de los préstamos del BANMA-BID y BANMA-BIRF. No obstante lo anterior, los valores a contabilizarse como transferencia serán aquellos que resulten como consecuencia de la reducción de capital que se decreta para absorber las pérdidas del Banco Municipal Autónomo (BANMA).

La transferencia a que se refiere este Artículo no se aplicará a los Municipios que fueron beneficiados, mediante Decreto No. 217-97 de fecha 29 de diciembre de 1997, con la condonación de las deudas que tenían con el Banco Municipal Autónomo (BANMA).

ARTICULO 3.—Los créditos de capital que resultaren con motivo de la aplicación del Artículo anterior, deberán ser capitalizados en el Banco Municipal Autónomo (BANMA), el que emitirá las acciones nominativas correspondientes a favor de los Municipios, con valor nominal de diez lempiras (Lps. 10.00) cada una, una vez ejecutada la disminución de capital a que se refiere este Decreto. Igualmente, emitirá las acciones pagadas por los municipios.

ARTICULO 4.—Autorizar al Banco Municipal Autónomo (BANMA), para que condone a los municipios que le adeudan sumas de dinero, todos

los intereses capitalizados y no capitalizados, remuneratorios y moratorios más las comisiones por servicios.

Además, el Banco Municipal Autónomo (BANMA), podrá condonar a los municipios deudores que han pagado sus deudas regularmente, un veinticinco por ciento (25%) del saldo de capital, siempre y cuando firmen el contrato de readecuación a que se refiere el Artículo siguiente:

ARTICULO 5.—Autorizar al Banco Municipal Autónomo (BANMA), para readecuar el saldo del capital de los créditos que tiene en contra de las Municipalidades, a un plazo máximo de quince (15) años y a una tasa de interés anual del quince por ciento (15%), calculados sobre saldos insolutos.

Dichos saldos deberán pagarse en cuotas iguales mensuales y consecutivas, que incluirán capital e intereses, debiendo rendir como garantía la autorización para afectar la transferencia que el Gobierno Central efectúa a los Municipios.

Los Contratos de readecuación de deudas deberán celebrarse en un plazo máximo de tres (3) meses, contado a partir de la vigencia de este Decreto, so pena para el deudor de perder los beneficios establecidos en esta Ley y de exigirse al mismo el pago inmediato de toda la obligación. Hasta tanto no se haya vencido el plazo establecido en este párrafo, quedan en suspenso las acciones judiciales del Banco Municipal Autónomo (BANMA), contra sus deudores.

ARTICULO 6.—Autorizar al Banco Municipal Autónomo (BANMA), para recibir pagos en especie distinta de la pactada previa valoración pericial de los bienes; igualmente, autorizar a los Municipios para efectuar dichos pagos, incluyendo a la Municipalidad del Distrito Central para que dé en pago de su deuda, hasta concurrencia del valor pericial, el bien inmueble y mejoras que actualmente ocupa la Penitenciaría Central, el cual una vez cedido deberá transferirlo el Banco Municipal Autónomo (BANMA) al Estado de Honduras, por el precio pericial, cuyo predio deberá destinarse para desarrollar el Proyecto Ciudad de los Niños.

Se autoriza al Banco Municipal Autónomo (BANMA), para que cancele totalmente el saldo remanente de su deuda, si lo hubiere, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas mediante la dación en pago de otros bienes.

Asimismo, se autoriza al Banco Municipal Autónomo (BANMA) para que, una vez efectuadas las operaciones a que se refieren los Artículos anteriores, proceda a decretar una disminución de capital, a fin que sus estados financieros no reflejen pérdida de capital.

ARTICULO 7.—Autorizar al Banco Municipal Autónomo (BANMA) para realizar las operaciones siguientes:

1) Emitir CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (LPS.50,000,000.00) en acciones y para colocarlas en el público a su valor nominal; y,

2) Transigir los juicios pendientes los que no pudiere transigir, deberán ser proseguidos con el auxilio de la Procuraduría General de la República.

ARTICULO 8.—A partir de la vigencia de este Decreto, la Administración del Banco estará a cargo de un Gerente Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el que será seleccionado de una terna de Candidatos, propuesto así:

- 1) Uno por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 2) Uno por los Institutos de Seguridad y Previsión Social; y;
- 3) Uno por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

El Gerente Ejecutivo informará trimestralmente al Congreso Nacional en forma pormenorizada de la ejecución del presente Decreto.

ARTICULO 9.—Si los accionistas autorizados por este Decreto no estuvieren habilitados para ser socios del Banco Municipal Autónomo (BANMA), procederán a la venta de sus acciones en pública subasta y si no pudiesen venderlas en primera audiencia, convocarán a una segunda o podrán colocarlas por medio de la bolsa de valores.

Si no pudiesen colocarse al menos un cincuenta por ciento (50%) de la emisión de acciones del Banco Municipal Autónomo (BANMA) a que se refiere el Artículo 7 de este Decreto, se procederá a su liquidación. En este caso, el Gerente Ejecutivo pagará las obligaciones pendientes que resultaren de aplicar las disposiciones contenidas en este Decreto y transferirá a los socios, a prorrata, los créditos que tuviere el Banco Municipal Autónomo (BANMA) contra los municipios más el resto de sus activos.

Si se cumplierse con las condiciones a que se refiere este Artículo, el Banco Central de Honduras autorizará la constitución del Banco Municipal en escritura pública, el que en lo sucesivo, se registrará por lo establecido en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, contenida en el Decreto 170-95 de fecha 31 de octubre de 1995 y el Código de Comercio, pudiendo ser socios y suscribir acciones, por excepción, los Municipios, el Instituto Hondureño de Seguridad Social, los Institutos de Previsión, las Cooperativas y otras personas jurídicas excepto los Bancos y Asociaciones de Ahorro y Préstamo; así como también, los socios de los Bancos y Asociaciones de Ahorro y Préstamo. Los Ejecutivos del Banco así como constituido, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley respectiva.

Una vez constituido el Banco o liquidado el Banco Municipal Autónomo (BANMA), se procederá a derogar el Decreto No.12 del 4 de noviembre de 1961.

ARTICULO 10.-Las operaciones que se refiere este Decreto, salvo la liquidación, deberán ejecutarse en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la vigencia del mismo; si procediera la liquidación, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de doce (12) meses contando a partir de la vigencia de este Decreto.

ARTICULO 11

TRANSITORIO.-El Banco reconocerá en acciones el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUARIENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L.PS.4,870,043.25), adjudicadas al Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

ARTICULO 12.-Quedan en suspenso todas las disposiciones contenidas en el Decreto No. 12 de fecha 4 de noviembre de 1961 y sus reformas.

ARTICULO 13.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE
PRESIDENTE

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
SECRETARIO

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de noviembre de 1998

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS
GABRIELA NUÑEZ DE REYES

D E C R E T O No. 286-98

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que por Decreto No.131-93 emitido por el Soberano Congreso Nacional, el 10 de agosto de 1993 y publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" el dos de diciembre del mismo año, se aprobó La Ley del Fondo de Mantenimiento Vial.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.218-96 de fecha 17 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial "LA GACETA", el 30 de diciembre del mismo año, se reformó la Ley General de la Administración Pública y entre otras disposiciones se modificó el nombre de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT) por el de Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

CONSIDERANDO: Que debido a que han pasado cinco (5) años desde la promulgación de la Ley del Fondo de Mantenimiento Vial, es necesario su reforma con el objeto de obtener una mejor y más eficiente administración, a través de la integración del Comité Técnico Vial y establecer mecanismos que aseguren la sostenibilidad financiera del Fondo Vial.

CONSIDERANDO: Que el proceso de conservación de la infraestructura vial comprende no sólo el mantenimiento sino la rehabilitación de las carreteras del país.

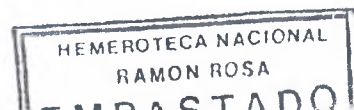
P O R T A N T O:

D E C R E T A:

ARTICULO 1.-Reformar la denominación de la Ley del Fondo de Mantenimiento Vial, la cual deberá leerse: "LEY DEL FONDO VIAL".

ARTICULO 2.-Reformar los Artículos 1; 2; 3; 7; 9 literales d), e) y g); 12 literales a), b), ch), e), f), g) e i); 15; 16 literal d); en cuanto a cambiar el término "Fondo de Mantenimiento Vial", por "Fondo Vial". Reformar los Artículos 9 literal b), 16 literales b) y ch) en cuanto a cambiar el término "mantenimiento por "Mantenimiento y Rehabilitación".

ARTICULO 3.-Reformar los Artículo 1; 6 literales a) y ch) 9 literal a); en el sentido de que , donde se lea Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, (SECOPT), deberá leerse: Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). Los Artículos 6 literal i); y, 27 donde se lea Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras



Públicas y Transporte (SECOPT), deberá leerse: Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

ARTICULO 4.-Reformar los Artículos 4; 5; 6; 8; 9 literales a), c) y f); 12 literal k); 13; 14; 16; 17; 18; 19; 20; 22; 23; 24; 26; 28; y . 29 de la manera siguiente:

ARTICULO 4.- Se establece el Mantenimiento Vial como un servicio publico y actividad prioritaria y de interés nacional.

Para fines de esta Ley se definen los términos siguientes:

MANTENIMIENTO VIAL: Amplio conjunto de actividades, adecuadas y oportunas, destinadas a preservar a largo plazo, la condición de las vías para que presten un servicio aceptable de forma permanente. Procura prevenir al menor costo posible, su degradación para alcanzar costos razonables en la operación de vehículos y evitar la pérdida innecesaria del capital invertido en su construcción o reconstrucción. Incluye todo lo necesario para conservar las condiciones de la vía, el refuerzo de su estructura, puentes, alcantarillas, derecho de vía y señalización horizontal y vertical.

MANTENIMIENTO RUTINARIO: Conjunto de labores de limpieza de drenajes, control de vegetación y limpieza del derecho de vía, reparaciones menores y localizadas en la calzada y el pavimento, la restitución de la demarcación y elementos de seguridad; nivelación de superficies sin pavimentar y de hombros, que deben efectuarse de manera continua y sostenida a través del tiempo para preservar la condición operativa, el nivel de servicio de seguridad de las vías. Incluye también la limpieza, pintura y las reparaciones menores y localizadas de las estructuras de puentes incluyendo los puentes del Ferrocarril Nacional de Honduras (FNH), extendiéndose los elementos de protección.

MANTENIMIENTO PERIODICO: Conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de material selecto, grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, sin alterar la estructura de las capas de pavimento subyacente. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la reparación o cambio de elementos estructurales dañados.

REHABILITACION: Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer en fracciones defectuosas la capacidad estructural y de la calidad de rodado original.

Además, por una sola vez en cada caso, podrá incluir la construcción o reconstrucción del sistema de drenaje que no implique construir puentes

o alcantarillas mayores. Antes de cualquier actividad de rehabilitación en la superficie de rodado, deberá verificarse que el sistema de drenaje funcione bien. La rehabilitación de puentes se refiere a reparaciones mayores, tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales o el cambio de losa de piso.

RECONSTRUCCION: Renovación completa de la estructura del camino, con previa demolición total de la estructura del pavimento o las estructuras de puentes.

MEJORAMIENTO: Mejoras o modificaciones de estándar horizontal o vertical de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, la elevación del estándar del tipo de superficie de tierra a material selecto o de material selecto asfalto, entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas grandes, puentes o intersecciones.

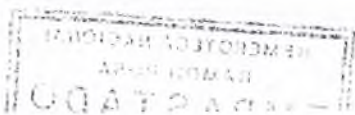
ARTICULO 5.-El Fondo Vial tiene por objetivos fundamentales, los siguientes:

- a) ...;
- b) ...;
- c) Captar, mediante un mecanismos ágil, recursos financieros para ser utilizados en el servicio del mantenimiento rutinario y periódico de la red vial oficial, de conformidad con la demanda impuesta por las necesidades de la misma; y, destinar anualmente recursos para rehabilitaciones por un monto de hasta un diez por ciento (10%) de las recaudaciones del Fondo Vial;
- d) ...;
- e)

ARTICULO 6.-El Fondo Vial tendrá las funciones siguientes:

a) Revisar, financiar, administrar y ejecutar los programas de mantenimiento y rehabilitación que defina de conformidad a las políticas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para este servicio público;

- b) ...;
- c) ...;
- ch) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;



g) Revisar y evaluar los resultados del Plan Anual de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, presentados por el Director Ejecutivo y la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI);

h) Suprimido

i) ...;

j) ...;

k) ...;

l) Contratar y pagar de conformidad con la presente Ley y el Reglamento respectivo, a las empresas privadas que prestarán los servicios de mantenimiento y rehabilitación vial; y,

ll) ...;

ARTICULO 8.—El Comité Técnico Vial en adelante denominado “El Comité”, es el órgano superior de administración y estará integrado por los miembros siguientes:

a) El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) o el Sub-Secretario respectivo; quien lo presidirá.

b) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas o el Sub-Secretario respectivo;

c) El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio o el Sub-Secretario respectivo;

ch) ...;

d) Dos representantes propietarios del sector privado, uno nombrado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada y el otro por el Consejo Nacional del Transporte;

e) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

f) El Director General de Carreteras de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI);

g) El comité Técnico Vial, será presidido por el Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) o en su defecto por el Sub-Secretario respectivo;

h) Actuarán como Secretario del Comité Técnico Vial, el Director Ejecutivo del Fondo Vial, con derecho a voz pero no a voto;

i) Los miembros del Comité, representantes del sector privado, tendrán su suplente y durarán en sus funciones por dos (2) años y mientras tengan la representatividad y membresía del organismo representado;

j) El quórum lo constituye cinco (5) miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría. El Presidente siempre tendrá el voto de Calidad; y,

k) Ninguna persona que sea contratista del Estado o esté activamente vinculado con empresas mercantiles o sea beneficiario directo o indirecto de los contratos otorgados por el Fondo Vial, podrá ser integrante del Comité, como requisito para integrar el Comité, los miembros nominados deberán aportar con su conocimiento y experiencia del sector, a la dirección del Fondo Vial.

ARTICULO 9.—El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

a) ...;

Asimismo, podrá proponer modificaciones a los Reglamentos aprobados;

b) ...;

c) Conocer de los Convenios de Préstamo, previo a su aprobación, que sean concedidos por la Banca Nacional, por los Organismos Internacionales de financiamiento, así como los contratos, planes de trabajo, de inversión y reserva que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Fondo Vial;

ch) ...;

d) ...;

e) ...;

f) *Aplicar los criterios técnicos que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) establezca y que sirvan de parámetros para determinar las normas de calidad a que deben sujetarse los servicios públicos de mantenimiento vial y proponer los criterios técnicos y geográficos utilizados para la sectorización de la red vial oficial e incorporar los nuevos tramos a la misma, de conformidad con el reglamento respectivo;



g) ...;

h) ...; e,

i) ...;

ARTICULO 12.- Son atribuciones y obligaciones del Director

Ejecutivo:

a) ...;

b) ...;

c) ...;

ch) ...;

d) ...;

e) ...;

f) ...;

g) ...;

h) ...;

i) ...;

j) ...;

k) Implementar directamente un sistema de verificación técnica, administrativa y financiera que evalúe las actuaciones tanto de la Unidad Ejecutora, las del Fondo Vial, así como, de las empresas contratadas para la ejecución de las inversiones, debiendo contratar para ello los servicios de una firma especializada en la materia;

l) ...; y,

ll) ...

Ultimo párrafo ...

ARTICULO 13.- De la Unidad Ejecutora:

a) Se instituye como Unidad Ejecutora del Fondo Vial a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); y,

b) La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), será el ente que formulará las políticas del Sector y resolverá las dudas que se presenten en la aplicación de esta Ley y sus Reglamentos.

ARTICULO 14.- Con el propósito de garantizar que los fondos que se obtengan para el mantenimiento de la red vial oficial sean utilizados exclusivamente para esta finalidad, se constituirá en el Banco Central de Honduras una fideicomiso que se regirá por el contrato que al efecto se suscriba y que tendrá a su cargo los fondos que se recauden y el financiamiento del servicio público de mantenimiento de la red vial.

De igual manera, podrá constituirse una Unidad Centralizada de Tramitaciones para Inversión Pública, integrada por representantes de los entes involucrados en la ejecución presupuestaria del fondo Vial, cuyo propósito será el de agilizar los procedimientos de pago de las contrataciones que se suscriben en base a los objetivos del Fondo.

Los pagos del Fondo Vial se efectuarán de conformidad a los establecido en su Reglamento.

ARTICULO 16.- El Patrimonio del Fondo Vial, estará constituido por:

a) El producto de las tarifas que en concepto de peaje acuerde el Comité;

b) ...;

c) Los recursos que el Gobierno Central aporte en forma directa del Presupuesto General de la República.

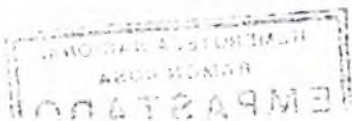
ch) ...;

d) ...; y,

e) Un aporte anual, a partir de la entrada en vigencia de esta reforma a la Ley del Fondo Vial, que no será menor al treinta y cinco por ciento (35%) el primero año; treinta y ocho por ciento (38%) el segundo año, y cuarenta por ciento (40%) del tercer año en adelante, aplicado al actualmente denominado Aporte a la Conservación del Patrimonio Vial, Atención de Programas de Interés Social y de Turismo, antes denominado Diferencial de Precios del Petróleo y que forma parte de la fórmula actual utilizada para la fijación de precios interno; para los combustibles o en su defecto, la asignación de recursos financieros de igual cuantía, que el Gobierno Central, determine para los mismos fines.

ARTICULO 17.- Los gastos administrativos del Fondo Vial no podrán exceder del dos punto cinco por ciento (2.5%) del Presupuesto aprobado, siempre y cuando se mantengan los aportes en los montos establecidos en el Artículo 16, literal e).

ARTICULO 18.- Para prestar el servicio público de mantenimiento vial, se requerirá estar inscrito en los Registros de Contratistas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), en una categoría afín al mantenimiento vial, definida en dicho Registro o bien podrá utilizarse un proceso de precalificación especial realizado por la Unidad Ejecutora del Fondo Vial, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y sus Reglamentos.



ARTICULO 19.—Mediante el procedimiento de Licitación Pública, el Fondo Vial hará la adjudicación de las contrataciones para efectos del mantenimiento y rehabilitación, conforme a la planificación y división de la red nacional y al Plan Anual.

La Unidad Ejecutora preparará en cada caso, los pliegos de condiciones y los demás documentos que normarán el procedimiento de licitación, ajustándose a lo que dentro de la Ley de Contratación del Estado y la Ley de la Administración Pública, es aplicable a los entes desconcentrados.

El Fondo Vial y la Unidad Ejecutora no podrán vender o dar en arrendamiento servicios, maquinarias o materiales a ninguna persona natural o jurídica que tenga contrato alguno con dicha Dependencia, salvo que los mismos se hayan ofrecido previamente en las bases de licitación, estableciendo sus costos en los documentos que norman el proceso.

ARTICULO 20.—Una vez adjudicados los servicios de mantenimiento vial, el Fondo Vial procederá a elaborar el respectivo contrato de prestación de servicios y el Director Ejecutivo del Fondo Vial los someterá al Comité para su aprobación. Los requisitos, contenido, modalidades y alcances serán los que dentro de la Ley de Contratación del Estado y la Ley de la Administración Pública sean aplicables a los organismos desconcentrados.

ARTICULO 22.—Los Contratos de construcción de obra pública, de prestación de servicios de consultoría y de suministro de bienes o de cualquier otra índole celebrado con personas naturales o jurídicas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán ejecutándose cuando a criterio del comité su cumplimiento sea satisfactorio.

ARTICULO 23.—El Director Ejecutivo, previa autorización del Comité, contratará para supervisar la correcta ejecución del servicio de Mantenimiento Vial, a consultores propuestos por la Unidad Ejecutora, de acuerdo con los alcances que dentro de la Ley de Contratación del Estado y la Ley de la Administración Pública, sean aplicables a los organismos desconcentrados. Las órdenes e instrucciones de los supervisores deberán ser cumplidas por los prestadores del servicio, siempre que se ajusten a las disposiciones legales correspondientes y a los documentos contractuales.

ARTICULO 24.—El prestario del servicio de mantenimiento a quien se le haya adjudicado uno o más sectores deberá cubrir al Fondo Vial y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y

Vivienda (SOPTRAVI), de toda reclamación por responsabilidad civil proveniente de reclamos de terceros o de sus trabajadores.

La responsabilidad civil de las personas naturales o jurídicas que contraten con el Fondo Vial, será la que se determina en la Ley.

ARTICULO 26.—El Fondo Vial estará exento del pago de todo impuesto fiscal sobre sus bienes, capital, reservas, créditos, préstamos, utilidades, traspaso de títulos valores, impuestos municipales y las demás operaciones que obtenga o realice, así como de toda clase de impuestos o contribuciones sobre herencias, legados y donaciones hechos a su favor. De igual manera, estará exonerado de los impuestos de importación y de venta que requerirán algunos insumos como vehículos, equipo de oficina, cómputo y otros necesarios al momento de la implementación física de sus oficinas.

ARTICULO 28.—A partir de la aprobación de esta Ley y hasta la nominación definitiva por el Comité, el Director Ejecutivo y el Sub-Director Ejecutivo del Fondo Vial, lo será interinamente el Director General y el Sub-Director General de la Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), quienes deberán implementar todas las medidas necesarias a fin de poner en ejecución el Fondo Vial.

Será obligación de los nominados entregar al Comité, un informe pormenorizado de todo lo realizado por ellos en el ejercicio de sus funciones en la administración del Fondo.

ARTICULO 29.—Durante el proceso de implementación del Fondo Vial, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), definirá el destino de los recursos humanos, materiales y financieros del Programa "Conservación de la Red Vial Nacional" en lo referente a la Actividad 01, "Administración Conservación Red Vial Nacional", identificando aquellos que serán incorporados al Fondo Vial y los que formarán parte de la estructura organizativa que adopte la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). Dicha Secretaría de Estado transferirá a las cuentas especiales a favor del Fondo Vial, los saldos totales o parciales que registrasen algunas de las Asignaciones Presupuestarias de la Actividad 01 en referencia.

Las Asignaciones Presupuestarias de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para

1999, correspondiente a los Proyectos de Inversión Pública contemplados en el Programa "Conservación de la Red Vial Nacional", serán transferidas a las cuentas especiales a favor del Fondo Vial, al quedar constituido éste como Ente Desconcentrado.

ARTICULO 8.-Corrójase el Artículo 34, reemplazándolo por el Artículo 31, el cual debe leerse, así:

ARTICULO 31.-La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

ARTICULO 9.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE
PRESIDENTE

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
SECRETARIO

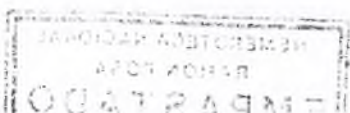
JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre de 1998

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS
PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
TOMAS EDMUNDO LOZANO REYES



DECRETO No. 316-98

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la actual situación social y económica provocada por el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, plantea al Estado la obligación de encontrar alternativas viables que faciliten la responsabilidad fiscal de los contribuyentes municipales, sin detrimento de los intereses del Estado y los Municipios.

CONSIDERANDO: Que los impuestos municipales tienen como objetivo proporcionar a los municipios, los medios necesarios para el logro de sus fines, sin perjudicar el patrimonio de sus contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que en esta época de Desastre Nacional, la demora en el pago del impuesto de tasas municipales genera sanciones a los contribuyentes, tales como multas, intereses moratorios y otros, retrasando la gestión municipal.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, derogar, reformar e interpretar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTICULO 1.-Condonar a todo contribuyente natural o jurídico, la obligación en el pago de intereses moratorios, multas o cualquier otro recargo que se origine por la falta de pago de todo impuesto, tasa o contribución municipal de plazo vencido al 31 de diciembre de 1998, sin importar su antigüedad, si las referidas obligaciones son canceladas al contado antes del 1 de abril de 1999.

Asimismo, se condonan recargos e intereses, por el no cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, tales como las originadas por la no presentación de declaraciones de impuestos y servicios, siempre

que el contribuyente interesado cumpla con la respectiva obligación dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 2.—En caso que el contribuyente tuviere varias cuentas pendientes de pago, tendrá derecho a los beneficios del presente Decreto considerándose cada una individualmente.

ARTICULO 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE
PRESIDENTE

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
SECRETARIO

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 1998

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS
GABRIELA NUÑEZ DE REYES

DECRETO No. 324-98

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que los depósitos en cuenta de ahorro hasta de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), tienen el carácter especial de privilegiados, al estar afectos al sostenimiento y protección del hogar y por lo cual el Código de Comercio lo considera como patrimonio de familia.

CONSIDERANDO: Que la suma máxima de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) en depósitos de ahorro como patrimonio familiar, actualmente resulta ser insuficiente para responder a los requerimientos y necesidades económicas del hogar y la familia, que de hecho son diferentes a los del año 1951 en que se aprobó el Código de Comercio.

CONSIDERANDO: Que igualmente la suma de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) en depósitos en cuenta de ahorro, para ser entregados sin trámite alguno a las personas designadas como beneficiarios en caso de muerte del depositante, resulta en la actuales circunstancias económicas muy insuficiente para atender necesidades urgentes de la familia del causante.

POR TANTO:

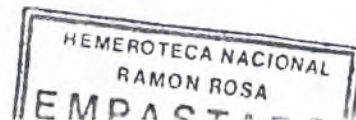
DECRETA:

ARTICULO 1.—Reformar los Artículos 976 y 977 del Código de Comercio, que en lo sucesivo se leerán en la forma siguiente:

ARTICULO 976.—Los depósitos en cuenta de ahorro hasta la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00) por titular, estarán exentas de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes.

En caso de muerte del depositante en cuenta de ahorro, en tanto el saldo de la cuenta no exceda de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), podrá entregarse a la persona señalada en la libreta o en su defecto, a los herederos mediante la comprobación de sus derechos hereditarios o mediante fianza a satisfacción de la institución depositaria, sin necesidad de permiso de las autoridades fiscales.

ARTICULO 977.—Las cantidades que tengan por lo menos un (1) año de depósito en cuenta de ahorro, serán consideradas para los efectos legales, como patrimonio de familia, hasta la suma de CIN-



CUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), por titular y en consecuencia no serán susceptibles a embargo, a menos que se trate de hacer efectiva la obligación de suministrar alimentos y de solventar los créditos abiertos por la institución depositaria, caso en el cual ésta podrá retener el saldo de la cuenta hasta que sean pagados los créditos insolutos.

El Banco Central de Honduras previa opinión de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá ajustar la cifra contenida en este Artículo y en el anterior, cuando las circunstancias económicas y legales lo justifiquen.

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE
PRESIDENTE

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
SECRETARIO

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 1998

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS
GABRIELA NUÑEZ DE REYES

A V I S O S

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE, S.A. (Zip San José) por este medio se permite convocar a sus accionistas, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá en sus oficinas sita en San Pedro Sula, departamento de Cortés, a las 11:00 de la mañana del día lunes 15 de febrero de 1999, para tratar los asuntos siguientes:

- a) Lectura del Informe del Consejo de Administración
- b) Lectura del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1998
- c) Informe del Comisario
- d) Aprobación o modificación del balance y demás cuadros
- e) Elección del Consejo de Administración
- f) Elección de los Comisarios
- g) Asignación de emolumentos

Si por falta de quórum no se celebra dicha Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, Cortés, 23 de enero de 1999

CRISTINA DE AGUILAR
Secretaria del Consejo de Administración

27 E. 99



DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio, banca, industria y público en general SE HACE SABER: Que en cumplimiento del Art. 380 del Código de Comercio y ante los oficios del Notario don DAVID LOPEZ RAMOS, me declaré "COMERCIANTE INDIVIDUAL", para dedicarme al transporte de carga y pasajeros, con el nombre de "TRANSPORTES CRUZ LEMUS" y con domicilio en San Pedro Sula y un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00).

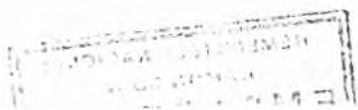
(f) ANASTACIO CRUZ LEMUS

27 E. 99



DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y comerciantes en particular, les HAGO SABER: Que en esta fecha, mediante escritura pública número dos (2) autorizada por el Notario RIGOBERTO CHANG CASTILLO, me constituí en "COMERCIANTE INDIVIDUAL", de un negocio que funcionará bajo la denominación de "MISTER BENDIX", cuya finalidad será la preparación y venta de todo tipo de comida; distribución de artículos electrodomésticos en general, juguetes y equipo de oficina; asimismo cualquier otra mercadería que se pueda importar, comercializar y distribuir

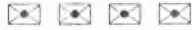


en el país; representación de casas nacionales y extranjeras; y cualquier otra actividad que sea de lícito comercio permitidas por las leyes hondureñas; con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00), con domicilio en la ciudad Universitaria, Local No. S 103-A, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y bajo mi administración.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de enero de 1999

IVES JESUS BENDAÑA ALVAREZ

27 E. 99



DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En esta ciudad a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario GABRIEL PINEDA MADRID, me constituí en "COMERCIANTE INDIVIDUAL", con un capital en giro de CINCUENTA MIL LEMPIRAS, siendo mi actividad principal la compra y venta de mercadería en general, tales como: Compra y venta de productos alimenticios enlatados, granos básicos, productos de limpieza, electrodomésticos y artículos para el hogar, ropa y calzado de mujer, hombre y niño, cosméticos y perfumería, así como cualquier otra actividad inherente a estos rubros que sea de lícito comercio, pudiendo desarrollar tales actividades en cualquier lugar de la República; lo haré a través de "COMERCIAL FERNANDO", siendo mi domicilio esta ciudad.

San Pedro Sula, Cortés, 15 de enero de 1999

WALKIRIA WALESKA FAJARDO FAJARDO

27 E. 99



DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y comercio en particular, SE HACE SABER: Que en escritura pública autorizada en la ciudad de Choluteca, por el Notario HUMBERTO RIVERA RAPALO, me constituí en "COMERCIANTE INDIVIDUAL", dedicado a la explotación del transporte de carga, pasajeros y taxi, en mi empresa denominada "TRANSPORTES ALVAREZ", con domicilio en Choluteca, con un capital de TRES MIL LEMPIRAS (L.3,000.00)

Choluteca, 19 de enero de 1999

JAVIER ANTONIO ALVAREZ COLINDRES

27 E. 99

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, por este medio AVISO: Que me he constituido como "COMERCIANTE INDIVIDUAL", dedicada al transporte de pasajeros y carga, urbano e interurbano, nacional e internacional y compraventa de vehículos, repuestos y equipos, negocio denominado "TRANSPORTES ANTUNEZ", con domicilio en Juticalpa, Olancho, con un capital en giro de L.5,000.00, tal como consta en escritura pública número 19 ante el Notario JUAN ANTONIO MEJIA. Se hace esta publicación conforme Arts. 380 y 383 del Código de Comercio

Juticalpa, 07 de enero de 1999

ENMA DONANSILA ANTUNEZ

27 E. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, SE HACE SABER: Que en instrumento número 86 de fecha veinte y tres de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario CARLOS MADRID TABORA, hice mi declaración como "COMERCIANTE INDIVIDUAL", denominándose "COMERCIAL GIANNI", con capital inicial de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00), con sede en el municipio del Distrito Central, cuyo giro principal será la compra y venta de vehículos usados y cualquier otra actividad de lícito comercio, su duración es indefinida, Artículo 380 Código de Comercio.

Tegucigalpa, M.D.C., enero de 1999

ESMERALDA TEJEDA PADILLA

27 E. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y Comerciantes en general, HAGO SABER: Que en escritura No.1 autorizada por el Notario FRANCISCO ALVAREZ SAMBULA, me constituí en "COMERCIANTE INDIVIDUAL", con la finalidad de compra y venta de equipos electrodomésticos y mercaderías en general y toda actividad de lícito comercio, "COMERCIAL YONG SENG", con un capital de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000.00), su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de enero de 1999

GERENTE

27 E. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, IGNACIO YOVANI HERNANDEZ MANZANARES, hondureño, mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio, al público y comercio en general, HAGO SABER: Que en la escritura pública autorizada en esta ciudad ante los oficios del Notario JORGE ALBERTO MATUTE OCHOA, con fecha siete de enero del año en curso, me constituí he hice la manifestación de "COMERCIANTE INDIVIDUAL", con la denominación "EMPRESA DE TRANSPORTES HERNANDEZ", indicando mis operaciones con un capital de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, consistiendo mis actividades: a) Compra y venta de equipo pesado, camiones, buses, rastras, cabezales, transporte de carga y pasajeros en todo el territorio nacional y en el extranjero, importación y exportación de equipo y cualquier otra actividad de lícito comercio permitidas por las leyes de la República de Honduras, su domicilio estará fijado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, pudiendo ampliar su giro a nivel nacional, o en el extranjero.

27 E. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para efectos de ley, HAGO SABER: Que en esta fecha me constituí en "COMERCIANTE INDIVIDUAL", ante los oficios del Notario EFRAIN FLORES HERNANDEZ, con capital en giro de Lps. 10,000.00, denominación "BODEGA MARTINEZ" con domicilio en la ciudad de Choluteca siendo mi actividad principal venta de abarrotería en general, compraventa de granos básicos y cualquier otra actividad de lícito comercio.

Choluteca, 18 de enero de 1999

JOSE ANGEL MARTINEZ DIAZ

27 E. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

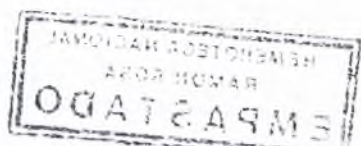
Al público en general, SE HACE SABER: Que en esta fecha me constituí como "COMERCIANTE INDIVIDUAL", para dedicarme al transporte terrestre público de pasajeros y carga, con un capital inicie de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5,000.00), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y bajo el nombre de "TRANSPORTES ESTRADA GONZALES".

Notaría del Abogado CARLOS ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Tegucigalpa, M.D.C., 19 enero de 1999

MANUELA DE JESUS ESTRADA GONZALES

27 E. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para efectos de ley, SE HACE SABER: Que en esta fecha y según testimonio No.3843, autorizado por el Notario RAMON ALFREDO SILVA ORTEGA, me constituí en "COMERCIANTE INDIVIDUAL", cuya finalidad es compraventa de carne y derivados al por mayor y menor, bajo la denominación "COMERCIAL VALLADARES", con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00), con domicilio en San Pedro Sula, Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de diciembre de 1998

JOSE ALLAN VALLADARES MEJIA
(Propietario)

27 E. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al comercio y público en general, SE HACE SABER: Que según instrumento número quinientos cuarenta y cinco, autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, el nueve de marzo de 1998, ante los oficios del Notario PEDRO RENDON PINEDA, me constituí en "COMERCIANTE INDIVIDUAL", con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.5,000.00), y cuya finalidad será la compraventa de comida y bebidas a la carta, y cualquier otra actividad de lícito comercio, que girará bajo la denominación de "DISCOTEQUE PARADISE", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Depto. de Cortés.

FRANCO VIVIAN CRUZ PADILLA

27 E. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Por este medio, al público en general, HAGO SABER: Que en esta fecha, me declaré "COMERCIANTE INDIVIDUAL", abriendo un establecimiento llamado "EL GRAN BUFFET", ubicado en Tegucigalpa, M.D.C., con un capital de LPS.5,000.00, y en el que me dedicaré a la venta de comida y demás actividades de lícito comercio, la administración la ejerceré personalmente.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero de 1999

ELIZABETH ZUNIGA ANDRADE

27 E. 99

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 9156-98.
 Fecha de Presentación: 28 de julio de 1998.
 Emisión: 20 de octubre de 1998.
 Solicitante: COMERCIAL COLUMBIA, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 Apoderado: Ricardo Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "HANSEL AND GRETHEL Y DISEÑO DE MANZANA".



Productos: Vestidos, calzados, sombrería.

Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84. Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

30. D. 98. 13 y 27 E. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 9138-98.
 Fecha de Presentación: 28 de julio de 1998.
 Emisión: 22 de octubre de 1998.
 Solicitante: PwC BUSINESS TRUST.

Domicilio: 1301 Avenue of the Americas, New York, N.Y. 10019, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "PwC Log".



Productos: Programas de computación en el área de la contabilidad;

auditoría, gerencia y administración, negocios, impuestos, propiedad intelectual, consultoría y asesoría financiera, soportes para litigios.

Clase Internacional: 09.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

30. D. 98. 13 y 27 E. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 11.266 98.
 Fecha de Presentación: 7 de octubre de 1998.
 Emisión: 20 de octubre de 1998.
 Solicitante: CAWY BOTTLING CO., INC.

Domicilio: 2440 N.W. 21st. Terrace, Miami, Florida 33142, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "CAWY Y DISEÑO".



Productos: Bebidas carbonatadas y gaseosas incluidas en esta clase.

Clase: Internacional: 32.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84. Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

30. D. 98. 13 y 27 E. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 11.268-98.
 Fecha de Presentación: 7 de septiembre de 1998.
 Emisión: 20 de octubre de 1998.
 Solicitante: CAWY BOTTLING CO., INC.

Domicilio: 2440 N.W. 21st. Terrace, Miami, Florida 33142, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "MATERVA Y DISEÑO".



Productos: Bebidas carbonatadas y gaseosas incluidas en esta clase.

Clase Internacional: 32.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

30. D. 98. 13 y 27 E. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 11.337 98.
 Fecha de Presentación: 9 de septiembre de 1998.
 Emisión: 20 de octubre de 1998.
 Solicitante: D. FRANCISCO HURTADO PERIS.

Domicilio: Dels Fusters, 1 polg. ind. Vara de Quart 46014 Valencia, España.

Apoderado: Tito Aníbal Mejía P.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "HURTADO Y DISEÑO".



HURTADO

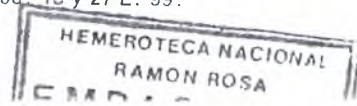
Productos: Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

Clase Internacional: 20.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

30. D. 98. 13 y 27 E. 99.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que en Instrumento N° 63, de fecha 14 de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Héctor Reynaldo Acosta Salguero, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital de Cinco Mil Lempiras, siendo mi finalidad todo lo relacionado con la estructura metálica como ser: Balcón, techos, verjas, portones de hierro y cualquier otra actividad de lícito comercio, su domicilio será esta ciudad de San Pedro Sula, dando a conocer mi negocio como "ESTRUCTURAS METÁLICAS MURILLO".

San Pedro Sula, Cortés, 14 de enero de 1999.

GUSTAVO ENRIQUE MURILLO ANDRADE
Propietario

27 E. 99.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en Escritura Pública N° 46, autorizada en esta ciudad, por el Notario Isaac Blanco Merlo, el 14 de enero de 1999, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, capital de Diez Mil Lempiras, con el nombre de "SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA" "SEGELP", domicilio en esta ciudad, para dedicarme al servicio de recolección de basura y desechos, limpieza e higienización y desatorado de cañerías de todo tipo de establecimiento; así como a importar y compraventa en el país de maquinaria y equipo, vehículos y todo lo relacionado con tal actividad; y toda actividad de lícito comercio.

San Pedro Sula, Cortés, 15 de enero de 1999.

27 E. 99. FRANKLIN WILBERTO DERAS ERAZO

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, hago saber: Que en Escritura, autorizada por el Notario Mario R. Castellanos, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital de Cinco Mil Lempiras, para dedicarme a la venta de comida rápida y mercaderías en general; trabajos secretariales, fotocopias, trabajos en computación, compra y venta de papelería y cualquier otra actividad de lícito comercio; denominándose el negocio "SERVI-VARIOS", de este domicilio, y será administrado por la suscrita.

San Pedro Sula, Cortés, 08 de enero de 1999.

27 E. 99. LILIAN ELIZABETH BOULOY DE MERLO

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público y al comercio, hago saber: Que en Escritura Pública N° 12, autorizada por el Abogado Alfredo Banegas Cruz, me declaré COMERCIANTE INDIVIDUAL, con mi negocio "VENTAS DE MEDICINA SANDRA", con un capital de (Lps. 20,000.00) y cuya finalidad es la compraventa y distribución de medicamentos y cualquier otra actividad de lícito comercio conexas con el giro principal del negocio.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de enero de 1999.

27 E. 99. SANDRA LIZETH ARGUIJO GALO

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, de fecha quince de enero del corriente año, autorizada por el Notario Pedro Rigoberto Fernández, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, consistente mi actividad en la compra y venta de materiales de construcción, herramientas, pinturas y demás similares y cualquier otra actividad de lícito comercio que tenga relación con el giro principal; el cual girará bajo la denominación comercial de "FERRETERIA FLORES", siendo su domicilio esta ciudad Puerto de Tela, iniciando operaciones con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), y con facultades para poder abrir sucursales o agencias en cualquier parte del país. Dicho negocio lo administrará personalmente o cualquier persona que él designe.

Tela, Atlántida, 15 de enero de 1999.

27 E. 99. JOSE ROLANDO FLORES PEREIRA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que por medio de Instrumento Público, autorizado en esta ciudad, ante los oficios del Notario Luis Felipe Tercero Flores, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, cuya actividad principal será la pintura en general, residencial, comercial e industrial, doméstica, publicitaria y rotulaciones, recubrimientos y acabados, así como las necesidades de explotación lo requieren, sin que lo anterior sea limitado, podrá dedicarse a cualquier otra actividad de libre comercio que se relacionen directa o indirectamente con los mismos fines, pudiendo abrir o clausurar a su conveniencia sucursales en el resto del país. Que el nombre o denominación del establecimiento será PUBLIGRAFICOS "CAROLL", el cual estará ubicado en esta ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida. Que no ha constituido derechos reales sobre dicha empresa, ya que el actúa como Gerente Propietario del mismo.

La Ceiba, Atlántida, 11 de noviembre de 1999.

EFRAIN ANTONIO BOBADILLA
Gerente Propietario

27 E. 99.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, y de acuerdo al Artículo 380, del Código de Comercio, SE HACE SABER: Que mediante Instrumento Público autorizado por el Notario ADELMO ROLANDO REYES SORTO, de fecha ocho de enero del año en curso, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, bajo la denominación de COMERCIAL "SAMANTHA", cuya finalidad será: La venta de artículos para el hogar, electrodomésticos, etc., con un capital de CINCO MIL LEMPÍRAS (Lps. 5,000.00), su domicilio será el Municipio de San Nicolás, Santa Bárbara; será administrada por su propietario.

San Pedro Sula, Cortés, 19 de enero de 1999

HECTOR HUMBERTO FUENTES

27 E. 99.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Por este medio y en aplicación del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, el comercio y la banca, hace saber: Que en Instrumento Público N° 07, autorizado por el Abogado y Notario Isauro Aguilar G., el día 18 de enero de 1999, en esta ciudad de Tegucigalpa, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con el nombre de "VARIEDADES BARRALAGA", siendo la finalidad compraventa de mercadería en general, ropa, calzado, repostería, electrodomésticos y la comercialización de toda clase de bienes y servicios, así como cualquier otra actividad de lícito comercio, siendo mi domicilio en la ciudad de San Lorenzo, Valle, con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00).
27 E. 99. XIOMARA LIZETH BARRALAGA ZAMBRANO

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que en fecha 12 de enero de 1999 y mediante Instrumento Número Cincuenta (50), de la Notaría del Abogado Ramón Alfredo Silva, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, siendo la actividad principal la reparación, instalación y mantenimiento de aparatos y equipos eléctricos y electrónicos, con la denominación social "SERVI ELECTRIC PATEPLUMA" y con capital inicial de Cinco Mil Lempiras, siendo su Gerente y con domicilio en la ciudad de Santa Bárbara.
Santa Bárbara, 12 de enero, 1999.
EDGARDO ANTONIO CASAÑA
Gerente
27 E. 99.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
N° de Solicitud: 15.613-98.
Fecha de Presentación: 3 de diciembre de 1998.
Emisión: 22 de diciembre de 1998.
Solicitante: HERD'Z DE HONDURAS. S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa M.D.C.
Apoderado: Zaglul Bendeck Saade.
Registro Básico:
Fecha de Prioridad:
Distintivo:

LAZUL

PRODUCTOS: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes.
Clase Internacional: 05.
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
Registradora Propiedad Industrial

27 E. 10 y 24 F. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
N° de Solicitud: 14.751-98.
Fecha de Presentación 20 de noviembre de 1998.
Emisión: 17 de diciembre de 1998.
Solicitante: POLYTUBO. S.A. DE C.V.
Domicilio: Choloma, departamento de Cortés, Honduras.
Apoderado: Lic. Zaglul Bendeck Saade.
Registro Básico:
Fecha de prioridad:
Distintivo: "POLYTUBO" y Logotipo.

POLYTUBO

PRODUCTOS: Tuberías (todas), y accesorios de acople (metal); techos y láminas para techos, entresijos; cielos, vigas, ductos.
Clase Internacional: 06.
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Art. 84 de la Ley de Propiedad Industrial

Suyapa Romero de Villalta
Registradora Propiedad Industrial

27 E. 10 y 24 F. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
N° de Solicitud: 15.612-98.
Fecha de Presentación: 3 de diciembre de 1998.
Emisión: 22 de diciembre de 1998.
Solicitante: HERD'Z DE HONDURAS. S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
Apoderado: Zaglul Bendeck Saade.
Registro Básico:
Fecha de prioridad:
Distintivo:

SANATEX

PRODUCTOS: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes.
Clase: 05.
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
Registradora Propiedad Industrial

27 E. 10 y 24 F. 99.



MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 13,246-98.
 Fecha de Presentación: 19 de octubre de 1998.
 Emisión: 5 de noviembre de 1998.
 Solicitante: PEPSICO, INC.
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, E.U.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "DISEÑO DE UN MARI-
 NERITO CON UNA CAJA DE CRACKER JACK JUNTO A UN CACHORRO".



Productos: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

30, D. 98. 13 y 27 E. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 8260-98.
 Fecha de Presentación: 7 de julio de 1998.
 Emisión: 18-09-1998
 Solicitante: WHISTLER WATER, INC.
 Domicilio: 3600 Bainbridge Avenue Burnaby, British Columbia, Canadá V5A2T4.
 Apoderado: Jorge Omar Casco Zelaya.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:

Distintivo:

WHISTLER WATER

Productos: Agua embotellada para consumo humano.
 Clase: 32.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

14, 27 E. y 10 F. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 11,338-98.
 Fecha de Presentación: 9 de septiembre de 1998.
 Emisión: 20 de octubre de 1998.
 Solicitante: D. FRANCISCO HURTADO PERIS.
 Domicilio: Dels Fusters, 1 polg. ind. Vara de Quart 46014 Valencia, España.
 Apoderado: Tito Aníbal Mejía P.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "H HURTADO Y DISEÑO".

**HURTADO**

Productos: Servicios de estudio y proyectos de decoración y servicios de diseño industrial y gráfico.

Clase Internacional: 42.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

30, D. 98. 13 y 27 E. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 10,505-98.
 Fecha de Presentación: 25 de agosto de 1998.
 Emisión: 26 de octubre de 1998.
 Solicitante: MEXICANA DE LUBRICANTES, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Avenida 8 de julio Nº 2270, zona Industrial, Guadalajara, Jalisco 44940, México.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "PIT LUB (Y DISEÑO DE BANDEROLA)".



Productos: Aceites y grasas industriales, grasas no alimenticias; lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles, incluyendo gasolina para motores; materias para alumbrado; bujías y mechas.

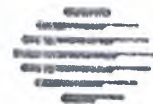
Clase Internacional: 04.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

30, D. 98. 13 y 27 E. 99.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 9991-98.
 Fecha de Presentación: 12 de agosto de 1998.
 Emisión: 19 de octubre de 1998.
 Solicitante: ALLERGAN, INC.
 Domicilio: 2525 Dupont Drive, Irvine, California 92612, E.U.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "DISEÑO ARTISTICO Y ESTILIZADO DE UN OJO".



Productos: Formulaciones dermatológicas no medicadas, específicamente lociones, cremas para la piel seca, protectores solares; cosméticos y productos para el cuidado de la piel y el cabello, especialmente humectantes, limpiadores, bálsamos labiales, cremas y lociones para las uñas y la cutícula, gelatinas para remover la piel muerta (decaída); champús.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

30, D. 98. 13 y 27 E. 99.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

El suscrito por este medio HACE CONSTAR: Que mediante escritura pública, No.52, autorizada por el Notario PEDRO RENDON PINEDA, en esta fecha, en esta ciudad, me constituí y declaré "COMERCIANTE INDIVIDUAL", con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, mi actividad será de: Elaboración y venta de todo tipo de alimentos, golosinas y frituras, así mismo de bebidas gaseosas nacionales e importadas, y otras actividades de lícito ejercicio y comercio en el país, relacionado con lo antes apuntado, en el negocio denominado "RECREO CANECHO", en esta ciudad, con duración por tiempo indefinido. Lo que hace del conocimiento del público en general y para los efectos de ley.

San Pedro Sula, Cortés, 11 de enero de 1999

FIDENCIO SABIO LOPEZ

27 E. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, HAGO DE SU CONOCIMIENTO: Que en este lugar y fecha, y ante el Notario ZOILLO ALVARADO TEJADA, me constituí "COMERCIANTE INDIVIDUAL", siendo mis actividades mercantiles la importación y exportación de mercaderías en general, teniendo mi establecimiento en la Colonia Straterco, casa No.330, Sector 5, de la ciudad de La Lima, Cortés, denominado "IMPORT EXPORT RIOS ABUDEYE", con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS.

San Pedro Sula, 23 de diciembre de 1998

ROLANDO RIOS ABUDEYE

27 E. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, HAGO SABER: Que por medio de instrumento público número sesenta (60), autorizado en esta ciudad por el Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, me he declarado como "COMERCIANTE INDIVIDUAL", dedicándome al lavado de toda clase de autos y otras actividades de lícito comercio, cuya denominación será "Mr. BEAN-AUTO WASH", con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, con domicilio en esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés. Quedando administrado por la declarante como Gerente Propietaria.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de enero de 1999

GILDA MARTINEZ
Gerente Propietaria

27 E. 99

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, HAGO SABER: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario HORACIO IVAN FAJARDO, hice mi declaración de "COMERCIANTE INDIVIDUAL", con capital de CINCO MIL LEMPIRAS, con domicilio en esta ciudad, siendo mi actividad la compraventa de mercadería, productos de ferretería, respuestos para autos, industriales y cualquier otra actividad de lícito comercio. Actuaré con mi establecimiento denominado "COMERCIAL SANTOS".

San Pedro Sula, 15 de enero de 1999

SANTOS ROSALES LOPEZ

27 E. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, SE HACE SABER: Que en esta fecha me constituí ante los oficios del Notario HUMBERTO RIVERA RAPALO, como "COMERCIANTE INDIVIDUAL", de un negocio denominado "CLINICA MEDICA LOPEZ", con domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, el que tiene por objeto la prestación de servicios médicos, con especialidad en el área de Gineco-Obstetricia, control del embarazo, atención de parto y todo lo relacionado con la medicina y cualquier otra actividad de lícito comercio, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS.

Choluteca, 7 de enero de 1999

CARMEN DE LOPEZ S.

27 E. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y al comercio en general, HAGO SABER: Que en esta fecha me constituí en "COMERCIANTE INDIVIDUAL", con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, denominado "COMERCIAL HERMANOS ZALDAÑA OZORTO", con domicilio en esta ciudad.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de enero de 1999

GERENTE

27 E. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para efectos de ley, SE HACE SABER: Que en esta fecha y según testimonio No.3842, autorizado por el Notario RAMON ALFREDO SILVA ORTEGA, me constituí en "COMERCIANTE INDIVIDUAL", cuya finalidad es la de compraventa de productos de belleza al por mayor y menor, cosmetología en general y todo lo relacionado con la belleza unisex, bajo la denominación "MARSH'S", con un capital de CINCO MIL LEMPTRAS (L.5,000.00), con domicilio en San Pedro Sula, Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de diciembre de 1998

MELISSA PATRICIA RAPALO CRUZ
(Propietaria)

27 E. 99

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público, HAGO SABER: Que ante los oficios del Notario RUBEN D. ZEPEDA G., en instrumento No.141 me he constituido "COMERCIANTE INDIVIDUAL", bajo el nombre de "TRANSAMERICA DE IMPORTACIONES", con un capital de L.50,000.00, cuya finalidad será importación de vehículos usados, transporte de carga, materiales de construcción, pasajeros, encomiendas, con domicilio en Tegucigalpa.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre de 1998

JOSE DAVID ELVIR ELVIR

27 E. 99

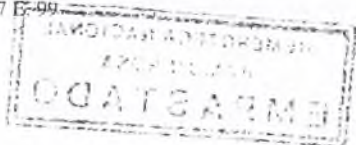
**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público, HAGO SABER: Que en escritura pública autorizada por el Notario JOSE RAMIRO MURILLO CASTRO, me constituí en "COMERCIANTE INDIVIDUAL", dedicado a la compra y venta de mercaderías en general en esta ciudad de Choluteca y a nivel nacional. Capital L.25,000.00, denominación "COMERCIAL REYES". Domicilio Choluteca.

Choluteca, 18 de enero de 1999

EDWIN ALEXANDER REYES BENAVIDES

27 E. 99

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Se notifica al público en general y al comercio en particular que según instrumento # 21, del Notario JESUS A. CANTARERO, me constituí como "COMERCIANTE INDIVIDUAL", denominado "JUEGOS Y DIVERSIONES INFANTILES", con un capital de L.50,000.00, de este domicilio.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de enero de 1999

MOISES LOPEZ HILARIO

27 E. 99

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y comercio en particular y para los efectos de Ley, HAGO SABER: Que en esta ciudad y fecha en instrumento público autorizado por el Notario RUBEN DARO MATEO GALAN, me he constituido en "COMERCIANTE INDIVIDUAL", la actividad mercantil será: Directorio en Internet de todas las empresas hondureñas (venta de publicidad en Internet), compra y venta de artículos, ya sean hondureños o del exterior, y demás análogos y actividades de lícito comercio, actuaré bajo el nombre de "HONDURAS CENTRO DEL CONTINENTE", mi domicilio será en esta ciudad, inicio actividades con CINCO MIL LEMPTRAS (LPS.5,000.00) de capital.

San Pedro Sula, Cortés, 29 de diciembre de 1998

JULIUS CYRIL BARBER MORENO

27 E. 99

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y para los efectos de Ley, HAGO SABER: Que por medio de instrumento público autorizado en esta ciudad ante los oficios del Notario LUIS FELIPE TERCERO FLORES, me constituí en "COMERCIANTE INDIVIDUAL", cuya actividad principal la compra y venta de mercadería en general. Así como las necesidades de explotación lo requieren, sin que lo anterior sea limitado, podrá dedicarse a cualquier otra actividad de libre comercio que se relacionen directa o indirectamente con los mismos fines, pudiendo abrir o clausurar a su conveniencia sucursales en el resto del país. Que el nombre o denominación del establecimiento será: "BODEGA EL REY", el cual estará ubicado en este municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida. Que el capital con que ha iniciado sus negocios es de CINCO MIL LEMPTRAS EXACTOS (Lps.5,000.00). Que no ha constituido derechos reales sobre dicha empresa, ya que el actúa como Gerente Propietario del mismo.

La Ceiba, Atlántida, 18 de septiembre de 1998

EBERTO RAFAEL REYES CALIX
Gerente Propietario

27 E. 99

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, SE HACE SABER: Que el 31 de diciembre del año recién pasado, en escritura No.14, y ante el Notario MAX VELASQUEZ DIAZ, me constituí en "COMERCIANTE INDIVIDUAL", dedicado al servicio de la construcción de líneas de alta y baja tensión, mantenimiento y diseño, montaje e instalación de banco y transformadores y mantenimiento, instalaciones eléctricas residenciales, bajo el nombre de "SERVICIOS DE ELECTRIFICACION REYES RIVERA", con un capital de LPS.50,000.00 y con domicilio en esta ciudad capital.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1999

LIZANDRO REYES RIVERA
Gerente Propietario

27 E. 99

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, HAGO SABER: Que mediante instrumento #225, autorizado en esta ciudad por el Notario RAMON ARNULFO COELLO CACERES, el 14 de enero de 1999, me constituí en "COMERCIANTE INDIVIDUAL", mi actividad la carpintería, ebanistería, transformación de la madera, compraventa de materiales afines y cualquier otra actividad de lícito comercio, su capital será de CINCO MIL LEMPIRAS, denominado "SERVICIO, INDUSTRIA Y COMERCIO ENAMORADO MADRID", cuya sigla será "SICEM", con domicilio en la Lima, Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 14 de enero de 1999

CARLOS ALBERTO ENAMORADO HERNANDEZ

27 E. 99

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, AVISO: Que en instrumento público número 62, ante los oficios del Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA, me constituí como "COMERCIANTE INDIVIDUAL", para dedicarme a la producción, compra y venta de café y todo lo relacionado de lícito comercio, girará bajo el nombre de "FINCA EL TULE", con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de enero de 1999

MANUEL ANTONIO ORELLANA PAZ

27 E. 99

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, SE HACE SABER: Que con fecha siete de enero del corriente año, en instrumento número tres, autorizado por la Notaria MIRIAM SUYAPA RODRIGUEZ P., se declaró "COMERCIANTE INDIVIDUAL", el señor HECTOR HAZAEL MARADIAGA ARAUZ, siendo el giro principal de su actividad la compra y venta de materiales eléctricos, repuestos para bicicletas, materiales de agricultura, fontanería, carpintería, venta de medicinas, cosméticos, plásticos al por mayor y menor. Denominándose el Negocio "ABARROTERIA EL DESTINO". Iniciando con un capital de Lps.20,000.00. Art. 380 del Código de Comercio.

27 E. 99

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al comercio y público en general, SE HACE SABER: Que en escritura pública número mil ciento diez, autorizada por el Notario MAXIMO JEREZ SOLORZANO, me constituí como "COMERCIANTE INDIVIDUAL", con un capital de OCHO MIL LEMPIRAS (Lps.8,000.00), y mi finalidad es el estudio del origen de nombres y apellidos, venta de impresos y grabados de varios artículos relacionados con la historia de nombres, apellidos, refranes, dedicatorias y otros, como ser: Vasos, pergaminos, comisetas, gorras, etc. y a cualquier actividad de lícito comercio; su denominación será "THE HISTORICAL RESEARCH CENTER"; con domicilio en esta ciudad.

San Pedro Sula, 12 de enero de 1999

OSCAR ADALBERTO DERAS PAVON

27 E. 99

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, HAGO SABER: Que en esta fecha me he constituido como "COMERCIANTE INDIVIDUAL", ante los oficios del Abogado y Notario MARCO TULLIO HERNANDEZ, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00), con la finalidad comercial de diseño, montaje, reparación, mantenimiento de equipos de electromecánicos, bajo la denominación de "SERVICIOS VARIOS ELECTROMECAVICOS S.V.E."

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero de 1999

EDUARDO DANIEL TREJO

27 E. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, SE HACE SABER: Que en escritura pública de esta fecha, autorizada por el Notario ROSENDO EDGARDO LOPEZ GOMEZ, me constituí "COMERCIANTE INDIVIDUAL", con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps.10,000.00), mi actividad será la compra y venta de mercaderías en general, así como a cualquier otro negocio de lícito comercio permitido por la ley, denominado "MARLEN BAZAR"; con domicilio en en 1era. Ave., 5 y 6 calle, Barrio Concepción de esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés. Art. 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, Cortés, 14 de enero de 1999

JOSE EDGARDO CARDONA SORTO

27 E. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, SE HACE SABER: Que con fecha siete de enero del corriente año, en instrumento número uno autorizado por la Notaria MIRIAM SUYAPA RODRIGUEZ P., se declaró "COMERCIANTE INDIVIDUAL", el señor DOUGLAS GAUTAMA VASQUEZ AVILEZ, siendo el giro principal de su actividad; un centro de servicios informáticos, dedicado a la compra y venta de computadoras accesorios, suministros, tanto nacionales como extranjeros al por mayor y menor, ubicado en el Barrio San Jose entre siete y ocho calle, octava avenida, de El Progreso, Yoro. Denominado dicho negocio "CEST", Iniciando con un capital de Lps.20,000.00). Art. 380 del Código de Comercio.

27 E. 99



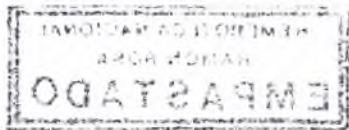
COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, HAGO SABER: Que en instrumento número 27, de fecha dieciséis del mes y año en curso, y autorizado en esta ciudad, por el Notario ABRAHAM HENRIQUEZ CARCAMO, me declaré "COMERCIANTE INDIVIDUAL", del transporte de carga, denominado "BREVE JIMENEZ", con domicilio en Juticalpa, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS.

Juticalpa, 18 de enero 1999

LUIS ALONZO BREVE JIMENEZ

27 E. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, JUAN FRANCISCO GONZALES EUCEDA , al público en general, HAGO SABER: Que en escritura pública, ante el Notario JOSE ROLANDO DIAZ FUNEZ, me constituí como "COMERCIANTE INDIVIDUAL", siendo el giro principal el transporte de personas, cargas, semovientes con un capital de Lps.5,000.00 la denominación social será "TRANSPORTES GONZALES"; y su domicilio El Progreso, Yoro, la administración estará a cargo del declarante.

El Progreso, Yoro, 19 de enero de 1999

JUAN FRANCISCO GONZALES EUCEDA

27 E. 99



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de los preceptuado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio, banca e industria en especial, SE HACE SABER: Que mediante escritura pública número doce, autorizada en esta ciudad el día 18 de enero de 1999 por el Notario JOSE RAMON PAZ, se constituyó la sociedad denominada "TRANSAMERICA COMUNICACIONES, S. DE R.L.", con nombre comercial "TRANSAMERICA, S. DE R.L." cuyo domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con un capital social de L.5,000.00. La actividad principal será la intermediación y asesoría para la colocación de todo tipo de anuncio o publicidad, incluyendo pero no limitándose a los medios escritos e radiodifundidos, eléctricos o electrónicos, y todas aquellas actividades conexas y relativas al giro principal que sean de lícito comercio. La sociedad en referencia será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, M.D.C., de enero de 1999

LA GERENCIA

27 E. 99



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general y para los efectos de ley, SE HACE SABER: Que en escritura pública No. 1852, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, el 24 de agosto de 1998, por el Notario ZOILLO ALVARADO TEJADA, se constituyó la sociedad mercantil denominada "INDUSTRIA CROMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar la abreviatura "INDUSTRIAS CROMEX, S. DE R.L." cuya finalidad será: La fabricación, comercialización, distribución e importación de muebles, adornos, estantería, accesorios de baño, oficina, casa y otros, exhibidores, paneles, etc., y cualquier otra actividad que conduzca al logro de su finalidad y a cualquier actividad de lícito comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte de Honduras y el extranjero; con un capital constitutivo de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00.) totalmente pagado.

Puerto Cortés, 24 de agosto de 1998

LA GERENCIA

27 E. 99

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A la banca, industria, y comercio y al público en general se les HACE SABER: Que en escritura pública No.2, autorizada por el Notario NELSON D. MAIRENA FRANCO, en fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se constituyó la sociedad mercantil "INVERSIONES PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", pudiendo identificarse ante el público como (INPISA), la finalidad de la sociedad será: El financiamiento compraventa de productos; prestación de servicios; arrendamiento financiero; manejo de fondos para inversiones; importación y exportación; representación de casas nacionales y extranjeras y el transporte de personas y mercaderías y en general toda actividad de lícito comercio, con un capital mínimo de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.25,000.00) y un máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps.250,000.00), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo establecer sucursales o agencia en otras ciudades de la República y en el extranjero, con una duración indefinida.

Tegucigalpa, M.D.C., enero 14 de 1999

LA GERENCIA

27 E. 99

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público en general y para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, SE HACE SABER: Que en esta fecha, se constituyó la sociedad "ITAL-LLANTAS, S. DER.L.", de este domicilio, con un capital de Lps.100,000.00, cuya finalidad será la compraventa de llantas nuevas y usadas; en fin cualquier actividad de lícito comercio

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de enero de 1999

GIUSEPPE STASI
GERENTE

27 E. 99

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público en general y al comercio en particular, para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, SE HACE SABER: Que en escritura pública, autorizada en este lugar y fecha por el Notario don NORBERTO ARTURO GARRIGO ZELAYA, se constituyó la sociedad mercantil denominada "PINOCKIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá usar las abreviaturas "PINOCKIO, S. DE R.L.", teniendo como finalidad principal la importación, exportación y comercialización al por mayor y menor de ropa, zapatos, accesorios, joyas, juguetes, videos y toda mercancía de lícito comercio; la representación de casas nacionales y extranjeras; servicios y atenciones especiales para fiestas infantiles; salas de juego y video y venta de comidas en general; y realizar todas y cualquier actividad de lícito comercio autorizada por la legislación vigente en Honduras, sin ninguna limitación. El domicilio social es San Pedro Sula, Cortés; pudiendo abrir sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero; el capital es de CINCUENTA MIL LEMPIRAS, del cual los socios pagan el cincuenta por ciento (50%)

del valor de cada aportación social pagadera en numerario, o sea la suma de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS ; la duración de la sociedad es indefinida; y, estará representada por dos gerentes generales.

San Pedro Sula, 26 de noviembre de 1998

LA GERENCIA

27 E. 99

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público en general, SE HACE SABER: Que en escritura pública, autorizada por el Notario ERNESTO ALVARADO REINA, el día 24 de diciembre de 1998, se constituyó la sociedad denominada "SIERRA MELENDEZ, SOCIEDAD ANONIMA", o sus siglas "SIMESA, S.A.", con un capital de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, cuya finalidad de la sociedad y la naturaleza de las operaciones para las cuales el capital social se destina es principalmente dedicarse a la avicultura, agricultura, bienes raíces, a la industria, producción, comercialización de productos, así como cualquier otra actividad afín o que se relacione directa o indirectamente con aquellos; importar cada clase de bienes elaborados o semielaborados y exportar los mismos; ostentar y conceder todo tipo de agencias, representaciones, distribuciones y demás concesiones administrativas y en general cualquier actividad de lícito comercio en la República de Honduras, su domicilio social será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y será administrada por un Gerente General.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de enero de 1999

ANTONIO SALVADOR MARADIAGA
Gerente General

27 E. 99

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público en general, SE HACE SABER: Que con fecha 28 de diciembre de 1998, ante los oficios del Notario RUBEN DARIO NUÑEZ M. se ha constituido la sociedad denominada "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES, S. DE R.L.", "CONIN, S DE R.L.", cuya finalidad será: Inversiones en todo tipo de construcciones, muebles e inmuebles, realización de diseños realizar proyectos y explotación de minas y canteras, compra y venta de materiales de construcción y todo lo relacionado con el giro de la empresa, en el entendido que la anterior enunciación es simplemente ejemplificativa, y no limita de modo alguno que la sociedad pueda efectuar y promover en cualquier forma que fuere cualquier otra operación sea o no semejante, análoga y conexas no comprendida en la relación anterior que sea de lícito comercio según las leyes hondureñas. Siendo su capital de VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00).

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de enero de 1999

GERENCIA GENERAL

27 E. 99



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, y de acuerdo al Artículo 380 del Código de Comercio, SE HACE SABER: Que mediante instrumento público autorizado por el Notario ADELMO ROLANDO REYES SORTO, de fecha 5 de agosto de 1998, se constituyó la sociedad "RAMON Y DILCIA, S. DE R.L. DE C.V.", (RANDIL, S. DE R.L. DE C.V.); cuya finalidad principal será la importación de ropa nueva y usada, venta de calzado, venta de cosméticos, perfumería, etc. Con un capital máximo de TREINTA MIL LEMPIRAS y un capital mínimo de VEINTE MIL LEMPIRAS, su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, la duración de la misma será por tiempo indefinido.

San Pedro Sula, Cortés, 14 de enero de 1999

LA GERENCIA

27 E. 99



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, SE HACE SABER: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario LUIS FELIPE TERCERO FLORES, se constituyó la Sociedad Anónima de Capital Variable "TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ", "TECH-COM, S. DE R.L."; siendo su finalidad principal: La comunicación en general y cualquier actividad de lícito comercio. Con un capital mínimo de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5,000.00), y un capital máximo de CINCUENTA MIL LEMPIRAS, (Lps.50,000.00), y su domicilio será la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.

La Ceiba, Atlántida, 03 de diciembre de 1998

PAUL TED PEREIRA SUAZO
Gerente General

27 E. 99



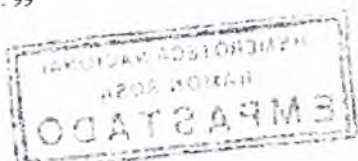
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, y de acuerdo al Artículo 380 del Código de Comercio, SE HACE SABER: Que mediante instrumento público autorizado por el Notario ADELMO ROLANDO REYES SORTO, de fecha 23 de junio de 1998, se constituyó la sociedad "VIP LIMOUSINE SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.", (VIP LIMOUSINE SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.); cuya finalidad será: El turismo en general y específicamente el servicio de transporte de limosina para el turismo: Servicios corporativos; servicios especializados de limosina; etc. Con un capital máximo de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS y un capital mínimo de VEINTE MIL LEMPIRAS, su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, la duración de la misma será por tiempo indefinido.

San Pedro Sula, Cortés, 14 de enero de 1999

LA GERENCIA

27 E. 99



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, SE HACE SABER: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad, a once días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, por la Notaria ADA AMALIA PUERTO RAMIREZ, se constituyó la sociedad mercantil denominada "LA LAGUNA FARMS, S.A. DE C.V."; con un capital social de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps.100,000.00) como mínimo y un máximo autorizado de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps.500,000.00), cuya actividad principal de la sociedad será la siembra, producción, comercialización y exportación de productos agro-industriales, importación y venta de insumos, productos agropecuarios y todo lo relacionado con actividades agrícolas; constituir sociedades mercantiles o adquirir acciones en otras sociedades; explotar, operar, vender, comprar, arrendar, administrar o representar toda clase de establecimientos, empresas industrias, y agroindustrias, participar en la constitución de consorcios y contratos de participación y coinversión; desarrollar estudios de prefactibilidad y de factibilidad de proyectos y programas de desarrollo económico y social, negociar con instituciones de crédito, financieras o bursátiles préstamos destinados a la producción en general; actuar como intermediarios, gestores o intervenir directamente en cualquier forma de operaciones fiduciarias de administración o de cualquier otro orden que se deriven de negociaciones en general; contratar y recibir préstamos de origen interno o externo y disponer de los mismos de acuerdo a sus necesidades o a los términos que convengan con el prestamista; comprar, vender, arrendar, administrar, permutar o negociar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, maquinaria, equipo o cualesquiera bienes que posea; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o fiduciarias o cualquiera otra actividad que acuerde la sociedad y siempre que sea de lícito comercio; realizar toda clase de operaciones bursátiles; representación de casas nacionales y extranjeras y en general a toda clase de actividad industrial, comercial o mercantil lícita permitida por las leyes de Honduras. El domicilio de la sociedad y asiento principal de la misma es la ciudad de Comayagua, pudiendo establecer otras agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero

LA GERENCIA

27 E. 99



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, SE HACE SABER: Que en fecha seis de enero de 1999, mediante los oficios del Notario RAMON ARNULFO COELLO CACERES, y en escritura pública número 214, se constituyó la sociedad mercantil denominada "INDUSTRIAS MAGNUM BASE, S. DE R.L. DE C.V.", con un capital mínimo de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps.100,000.00) y un capital máximo de UN MILLON DE LEMPIRAS (Lps.1,000,000.00), siendo su finalidad principal la siguiente: La producción y construcción de productos de fibra de vidrio, compra y venta de todo tipo de productos con ellos relacionados, la compra y venta de todo tipo de automotores y todo tipo de naves marítimas y también podrá realizar actividades de transporte marítimo y terrestre, tales como acarreo y venta de derivados del petróleo, podrá importar y exportar toda clase de mercaderías y la realización de cualquier operación comercial que sea permitida por el Código de Comercio, sociedad establecida por tiempo indefinido, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, administrada por un Gerente General, pudiendo abrir otras sucursales en otras partes del país.

San Pedro Sula, Cortés, 6 de enero de 1999

LA GERENCIA

27 E. 99

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, para los efectos de ley, SE HACE SABER: Que en escritura pública autorizada por el Notario PEDRO RENDON PINEDA, se constituyó la sociedad mercantil denominada "TECNI TECH, S. DE R.L. DE C.V.", teniendo como finalidad principal: Mantenimiento y reparaciones varias de casas, edificios, contratos de pintura en casas y edificios, la impermeabilización técnica de techos, la compra y venta, importación, exportación, elaboración y manejo de productos químicos de toda clase, compra y venta de materiales y productos en general, la representación de casas comerciales nacionales y extranjeras, y en general a cualquier otra actividad lícita de comercio que considere conveniente la sociedad, se constituye con un capital mínimo de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS íntegramente suscrito y pagado, y un capital máximo autorizado de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS, su duración será indefinida y su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés y será administrada por un Gerente General.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de enero de 1999

LA GERENCIA

27 E. 99



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A la industria, comercio y público en general, para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, SE HACE SABER: Que con fecha quince de enero del año en curso, (1999), en escritura pública número treinta y uno, autorizada por el Notario JOSE ROLANDO DIAZ FUNES, se constituyó la sociedad mercantil denominada "VILLATORO & OYUELA, DESPACHO DE ABOGADOS, S. DE R. L.", del domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS, íntegramente suscrito y pagado. Su finalidad será la prestación de toda clase de servicios de abogacía y notariado y en general cualquier otra actividad de lícito comercio que se relacione con los mencionados fines. Será administrada por un Gerente General.

San Pedro Sula, Cortés, 16 de enero de 1999

LA GERENCIA

27 E. 99



CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Se hace del conocimiento de los comerciantes y público en general, que en escritura pública No. 4, del 14 de enero de 1999, autorizada en esta ciudad por el Notario RAMON ANTONIO ROMERO CANTARERO, se constituyó la sociedad denominada "TECNIDENT ROMERO, S. DE R.L.", con un capital mínimo de L.10,000.00, su finalidad principal será la elaboración, fabricación y comercialización de trabajos dentales, representación de casas comerciales nacionales o extranjeras, importación y exportación de materiales dentales, y otros afines con el giro de la empresa y en general cualquier otra actividad de

lícito comercio. Capital máximo autorizado de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.100,000.00). Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C. Tiempo: Indefinido.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de enero de 1999

LA GERENCIA

27 E. 99



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, SE HACE SABER: Que mediante instrumento número diez (10), autorizado en esta ciudad por el Notario don GUIDO MASS CARDENAS, el día 12 de enero de 1999, se constituyó por tiempo indefinido la sociedad mercantil que girará bajo la denominación social "REPROCOM, S. DE R.L.", con un capital inicial de SIETE MIL LEMPIRAS (Lps.7,000.00), su finalidad será prestación de servicios de publicidad, a través de un sistema de llamado CARTONZITO, y toda actividad de lícito comercio, su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero de 1999

GERENCIA GENERAL

27 E. 99



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, y de acuerdo al Artículo 380 del Código de Comercio, HACE SABER: Que mediante instrumento público autorizado por el Notario ADELMO ROLANDO REYES SORTO, de fecha 29 de septiembre de 1998, se constituyó la sociedad "ROCA DE AYUDA, S.A. DE C.V.", cuya finalidad será: La administración y explotación de medios de comunicación, como radio emisoras, televisión, periódicos, etc. Con un capital máximo de CIEN MIL LEMPIRAS y un capital mínimo de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS, su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, la duración de la misma será por tiempo indefinido.

San Pedro Sula, Cortés, 12 de enero de 1999

CONSEJO DE ADMINIS"

27 E. 99



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, y de acuerdo al Artículo 380 del Código de Comercio, SE HACE SABER: Que mediante instrumento público autorizado por el Notario ADELMO ROLANDO REYES SORTO, de fecha 13 de agosto de 1998, se constituyó la sociedad "AGENCIA DE REPRESENTACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALEMANES, S. DE R.L. DE C.V.", (AGREDIPA, S. DE R.L. DE C.V.); cuya finalidad principal será: Estructuración, ensamblaje y montaje de balanceadores y desmontadores; etc. Con un capital máximo de CUARENTA MIL LEMPIRAS y un capital mínimo de DIEZ MIL LEMPIRAS, su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, la duración de la misma será por tiempo indefinido.

San Pedro Sula, Cortés, 14 de enero de 1999

LA GERENCIA

27 E. 99

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público y comercio en general, SE HACE SABER: Que mediante instrumento público autorizado en esta ciudad por el Notario ABRAHAM HENRIQUEZ C., se constituyó la sociedad mercantil "CONSULTORES AGROPECUARIOS, S. DE R.L.", siendo su finalidad principal el estudio, diseño, construcción de sistemas de riego, acceso, apertura y mantenimiento de caminos en áreas rurales, etc., con un capital inicial de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps.100,000.00), con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de enero de 1999

LA GERENCIA

27 E. 99

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y a los comerciantes en particular, por este medio A V I S O: Que me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, dedicado a la compraventa de mercadería en general, telecomunicaciones, y cualquier otra actividad de lícito comercio en Honduras, negocio denominado "MINISUPER ZELY", con domicilio en Laguna Seca, municipio de San Francisco de Becerra, departamento de Olancho, con un capital en giro de Lps.5,000.00, tal como consta en escritura pública número 55, ante el Notario JUAN ANTONIO MEJIA, Se hace esta publicación conforme Arts. 380 y 383 del Código de Comercio.

Juticalpa, 18 de enero de 1999

HERIBERTO ZELAYA RUBI

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al comercio y público en general SE HACE SABER: Que según instrumento número quinientos cuarenta y siete, autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, el nueve de marzo de 1998, ante los oficios del Notario PEDRO RENDON PINEDA, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00), y cuya finalidad será el servicio y mantenimiento de maquinaria industrial especializada en maquiladoras y viceversa, y cualquier otra actividad de lícito comercio, que girará bajo la denominación de "SERVICIO INMEDIATO DE LIMPIEZA TECNICA Y QUIMICA", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CARMELINDO AGUILAR RIVERA

27 E. 99

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al comercio y público en general SE HACE SABER: Que según instrumento número ochocientos ocho, autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, el nueve de marzo de 1998, ante los oficios del Notario RAUL HUMBERTO LEIVA FUENTES, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00), y cuya finalidad será compraventa y distribución de toda clase de mercadería en general, y cualquier otra actividad de lícito comercio, que girará bajo la denominación de "NOVEDADES INGRID", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

HUGER ROVILIO LOPEZ ORTEGA

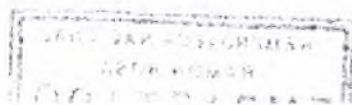
27 E. 99

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general HAGO SABER: Que el 16 de marzo del año de 1998, y en instrumento número (54), que autorizó el Notario MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00), teniendo mi domicilio en Tegucigalpa, bajo la razón de "COMPAÑIA IMPORTADORA DANNY", y ded cándome a la compra y venta de vehículos y la importación de vehículos, repuestos y maquinaria pesada y cualquier otra actividad de lícito comercio permitidas por las leyes hondureñas y estará bajo mi dirección.

ESTANISLAO DANIEL REYES QUINONEZ

27 E. 99



MODIFICACION DE RAZON SOCIAL

Para los efectos legales consiguientes, al público en general y al comercio en particular SE HACE SABER: Que mediante instrumento público No.67, de fecha 2 de diciembre de 1998, autorizado por el Notario FRANCISCO VALLECILLO S., se modificó la Razón Social de la sociedad, "BURO INTERNACIONAL DE ESTANDARES, S. DE R.L.", por "BURO DE ESTANDARES INTERNACIONALES, S. DE R.L."

Tegucigalpa, M.D.C.: 7 de enero de 1999

LA GERENCIA

27 E. 99



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, PORFIRIO ARMANDO CASCO OYUELA, al público en general y comerciantes en particular HAGO SABER: Que en escritura, autorizada por el Notario ABRAHAM CASTRO FIALLOS, me declaré COMERCIANTE INDIVIDUAL, dedicándome a la compra y venta al mayoreo y al detalle de ropa nueva y zapatos para todos los sexos y edades, útiles escolares, productos plásticos como mochilas, maletines, cosméticos y mercadería en general y demás bienes y servicios que como cosas sujetas al comercio puedan ser susceptibles de lícito comprar y vender; con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00), denominada "COMERCIAL SENYESEN". Instrumento público No.6.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de enero de 1999

27 E. 99



INVITACION A PRECALIFICACION DE FIRMAS CONSTRUCTORAS

La Municipalidad de La Ceiba, invita a las Firmas Constructoras Nacionales y Extranjeras debidamente registradas en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Colegio de Arquitectos de Honduras, Colegio de Ingenieros Mecánicos, Eléctricistas y Químicos de Honduras, a participar en la Precalificación de Firmas para la Construcción de Obras de Infraestructura para el Plan de Trabajo de 1999.

Los documentos de Precalificación podrán ser obtenidos del 19 de enero al 05 de febrero de 1999, en las oficinas del departamento de Ingeniería Municipal.

Se necesita solicitud por escrito y el pago de Lps.400.00 (CUATROCIENTOS LEMPIRAS NETOS) no reembolsables pagaderos en la Tesorería Municipal.

La fecha límite para recibir los documentos de Precalificación será el 08 de febrero de 1999, debiéndose entregar en las oficinas de la Alcaldía Municipal hasta las 2:00 P.M. Los sobres contentivos de los documentos deberán venir en original y copia.

GONZALO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

27 E. 99



HERENCIA

La infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes: HACE SABER: Que este Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil, en Sentencia de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. RESUELVE: Declarar a: EUNYSSE LIZETH ORDOÑEZ ARDON, representada por su madre, la señora IVONNE LIZETH ARDON ANDINO, Heredera Ab-Intestato de su difunto padre: RICARDO ANTONIO ORDOÑEZ ORELLANA y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Comayagüela, M.D.C., 5 de octubre de 1998

MIRIAM FIGUEROA MONTOYA

Secretaria

27 E. 99



HERENCIA

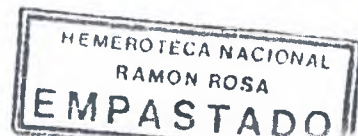
El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los demás efectos de ley: HACE SABER: Que en este Juzgado con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, dictó sentencia resolviendo declarar a: ELISA DE JESUS MARADIAGA APLICANO, heredera Ab-Intestato de su difunto hijo señor JERSON ROLANDO MARADIAGA y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Comayagüela, M.D.C., 18 de enero de 1999

JULIA EMMA CARRASCO

Secretaria

27 E. 99



TITULO SUPLETORIO

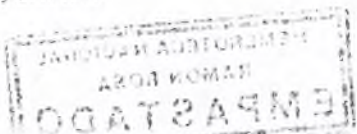
La Infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley HACE SABER: Que en fecha cinco de junio de 1998, se presentó a este Juzgado de Letras Tercero de lo Civil de este departamento, el señor JUSTO JULIAN BANEGAS ESCOTO, solicitando Título Supletorio del terreno que se describe a continuación: Lote de terreno ubicado en el cerro denominado EL PORTILLO DEL ZAPOTE o QUEBRADA DE AGUA en la jurisdicción del Municipio de El Porvenir de este departamento, el cual tiene una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES MANZANAS más CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO CENTESIMAS DE VARA (173 Mza. más 5,792.88 Vrs.2, equivalente a 121 hectáreas más 238.19 Mts.2, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, 1.660 Mts.2, equivalente a 1,904 varas lineales, colinda con la Quebrada La Laguna y ejidos de la aldea y El Escanito de Tepales y posesiones de los señores ALBERTO VELASQUEZ y RODRIGO CABRERA; AL SURESTE, 1.291 metros, equivalente a 1,535 Vrs. lineales, colinda con los ejidos de Quebrada Grande, cerro EL Mulular y posesión de EVELIO DIAZ o EVELIO BARAHONA ARTEAGA; AL ESTE, 1,328 metros, equivalente a 1,580 Vrs. lineales, colinda con QUEBRADA DE AGUA, y posesión de EVELIO DIAZ y de AMILCAR LEAL; AL OESTE, 1,089 metros equivalente a 1,295 Vrs. lineales, colinda con lindero del Portillo del Zapote y posesión MARCOS BARAHONA Y ALBERTO VELASQUEZ.- Que dicho terreno se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de catorce años, y que no existen otros poseedores proindivisos, y que se adquirió por compra que hiciera el solicitante, al señor CESARIO CUEVAS BANEGAS, siendo testigos los señores ERALDO LEONEI, CRUZ HERNANDEZ, FRANKLIN RAMON HERNANDEZ Y CARLOS AVILA PONCE, quienes son mayores de edad, solteros, hondureños por nacimiento, agricultores y vecinos del Municipio de El Porvenir, departamento de Francisco Morazán.

Comayagüela, M.D.C., 13 de enero de 1999.

JULIA EMMA CARRASCO

Sria.

27. E. 26. F y 26. M. 99



DIBUJO INDUSTRIAL

Solicitud de: DIBUJO INDUSTRIAL
 No. de Solicitud: DI/HN98/126
 Fecha de presentación: 11 de Agosto de 1998
 Emisión: 8 de septiembre de 1998
 Solicitante: INVERSIONES PUBLICITARIAS S.A. DE C.V.
 (INVERSA)
 Domicilio:
 Apoderado: Lic. Francisco Guillermo Durón
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Denominación: Caseta de espera de buses TIPO ALISEO



Descripción: Se trata de un diseño particular y característico que reúne elementos y materiales de diferente naturaleza, estructurados armónicamente para constituirse en una caseta techada bajo una forma elíptica tipo a la de avión debidamente iluminada, cuyos materiales de construcción serán hierro fundido, cubrebases de aluminio, aluminio extrusionado, aluminio constituido como vigas de amarre y de sostén del techo, paneles de metacrilato transparente, vidrios internos opacos para la difusión de la luz, pintura especial para aluminio.- Las casetas modulares son variadas dimensiones dependiendo del área a cubrir y son utilizadas como protección techada para espera de buses de transporte urbano.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículos 51 y 56 Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registrador Propiedad Industrial Por Ley

27 E. 26 F. y 26. M.99



MARCA DE FABRICA

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 11,466./98
 Fecha de presentación: 11 de septiembre de 1998
 Emisión: 5-10-1998
 Solicitante: DISTRIBUIDORA PETARHO S. DE R.L.
 Domicilio: Colonia La Pradera, zona Las Torres, Comayagüela, M.D.C.
 Apoderado: Santiago A. Riera
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "MAYAN"



Productos: Cuadernos, papel, cartón, productos de imprenta, artículos de encuadernación, papelería, adhesivos para papelería, o la casa, material para artistas, material de instrucción o enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), naipes, caracteres de imprenta, clichés, libretas y agendas.

Clase: 16

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. Art. 84 de la Ley de Propiedad Industrial.

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
Registradora Propiedad Industrial

27. E. 9 y 23. F. 99.



MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 9807-98

Fecha de presentación: 10 de Agosto de 1998

Emisión: 7 de diciembre de 1998

Solicitante: I.C.C. Ingeniería y Construcción Civil

Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

Apoderado: Lic. Carlos Enrique Gómez B.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: ICC. INGENIERIA Y CONSTRUCCION CIVIL, S.A.

Descripción de una "I" mayúscula, con una "C" a cada lado en color rojo dentro de un cuadro de color verde; seguidas de las siglas "I.C.C.", en color negro.



Productos: Construcción de obras civiles, el desarrollo de proyectos de cualquier naturaleza, diseño, supervisión, comercialización de obras y proyectos; constituir, promover, invertir en cualquier empresa constituida o en formación en el país o el extranjero; promoción, administración, intervención directa o indirecta en actividades lucrativas, comerciales, agrícolas, industriales terrestres en el territorio nacional y fuera de ella, importación y exportación de mercadería, equipo y accesorios inherentes a la rama de la ingeniería, efectuar sin limitaciones toda clase de contratos para sus fines como licitaciones públicas y privadas, remates, adjudicaciones y en general toda clase de obras civiles afines, contratar con entidades públicas en general (gobierno, municipalidades).

Clase: 37

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente.- Art. 84 de la Ley de Propiedad Industrial.

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
Registradora Propiedad Industrial

27. E. 9 y 23. F. 99

DECRETO No. 285-98

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es atribución del Señor Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la protección de la salud, que es deber de todos participar en la preservación de la salud personal y de la comunitaria.

CONSIDERANDO: Que la Corporación ALCANCE MUNDIAL DEL EVANGELIO, se crea como Asociación Civil de beneficio social sin finalidades de lucro, con personalidad jurídica otorgada por el Señor Presidente Constitucional de la República, mediante Resolución No. 132-93 de fecha 7 de junio de 1993.

CONSIDERANDO: Que la Corporación ALCANCE MUNDIAL DEL EVANGELIO persigue la meta de ayudar a los grupos de personas más desfavorecidas de la sociedad, coordinando todas las ayudas y donaciones para la ejecución de proyectos y programas específicos para los niños, jóvenes y adultos de Honduras.

CONSIDERANDO: Que es necesario concederle a la Corporación ALCANCE MUNDIAL DEL EVANGELIO, libre de derechos de importación así como de otros impuestos, ya que limita la habilidad de ayudar a las personas de bajos recursos económicos de Honduras.

CONSIDERANDO: Que esta Corporación persigue el propósito de promover la predicación del Evangelio Cristiano y la extensión del Reino de Dios Todopoderoso. Proveer en una mayor extensión la hermandad cristiana para aquellos que poseen la experiencia de haber nacido de nuevo y en donde Jesucristo pueda ser honrado de acuerdo a nuestro testimonio distinto; de asumir nuestra responsabilidad y el privilegio de propagar el Evangelio de Jesucristo por todos los medios disponibles.

Por tanto:

DECRETA:

ARTICULO 2.- Exonerar a la Corporación "ALCANCE MUNDIAL DEL EVANGELIO" con sede en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, del pago de derechos arancelarios que gravan a la importación, tasas, sobretasas, impuesto general de ventas, derechos consulares y demás gravámenes, para la importación de dos (2) vehículos con las características siguientes:

1) MARCA: FORD. AÑO: 1989. TIPO: VAN. COLOR: BLANCO.

2) MARCA: CHEVROLET. AÑO: 1988. TIPO: TURISMO. COLOR: AZUL.

Estos vehículos serán para uso exclusivo de la Corporación ALCANCE MUNDIAL DEL EVANGELIO.

ARTICULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, emitirá las órdenes de libre registro o de exención respectiva.

ARTICULO 3.- Los vehículos introducidos al amparo de este Decreto, no podrán ser destinados a ningún otro uso que en lo concerniente a los afines de la Corporación ALCANCE MUNDIAL DEL EVANGELIO.

ARTICULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE

Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA

Secretario

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de diciembre de 1998.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE

Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NUÑEZ DE REYES

DECRETO No. 287-98

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 4 párrafo primero establece: "La forma de Gobierno es republicana, democrática y representativa. Se ejerce por tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".

CONSIDERANDO: Que el Poder Legislativo, tiene como función esencial en el orden formal y material "crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 189 párrafo primero, determina "El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso Nacional de Diputados que serán elegidos por sufragio directo".

CONSIDERANDO: Que por Decreto No. 89 de fecha 24 de febrero de 1934, aprobado por el Congreso Nacional, se interpretó el Artículo 2 de la Ley del Notariado, en el cual se indica: "Artículo 1.- Declarar que los Diputados al Congreso Nacional, ni individualmente, ni formando parte de dicho cuerpo en sesiones o de la Comisión Permanente, son funcionarios públicos o empleados con anexa jurisdicción; y por lo mismo, no son incompatibles sus labores con el ejercicio del Notariado en cualquiera de sus ramos".

CONSIDERANDO: Que la anterior disposición está vigente en el país, pero su interpretación está relacionada con los Diputados que estén autorizados legalmente para el ejercicio del Notariado; siendo recomendable definir en forma permanente que los Diputados al Congreso Nacional, ni individualmente, ni formando parte del Poder Legislativo en Sesiones o de la Comisión Permanente del mismo, son funcionarios públicos, por cuanto, individual y colectivamente son únicamente titulares de la función legislativa, y por tanto carecen de anexa jurisdicción.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Interpretar el Artículo 189 de la Constitución de la República, en el sentido de declarar que los Diputados al Congreso Nacional, ni individualmente, ni formando parte del Poder Legislativo, en Sesiones o de la Comisión Permanente, son funcionarios públicos, por cuanto, individual y colectivamente son únicamente titulares de la función legislativa; y por tanto carecen de anexa jurisdicción, entendida ésta como el poder o autoridad que tienen los funcionarios y empleados públicos, individual o colectivamente para gobernar y poner en ejercicio la aplicación de las leyes en el orden jurisdiccional y administrativo.

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE

Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA

Secretario

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Publíquese

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre de 1998.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE

Presidente Constitucional de la República.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

DELMER URBIZO PANTING

